

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA
CARRERA 3RA No. 3 – 33 PISO 2

jprmpalvergara@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vergara Cundinamarca, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2022-00171-00
PROCESO: PERTENENCIA – PREDIO RURAL
DEMANDANTE: MARLENY SOTO RODRÍGUEZ
DEMANDADOS: HER. INDET. ENRIQUE TAPIAS BUSTOS QEPD, TOMAS SILVA MEJÍA ACREEDOR HIPOTECARIO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Seria del caso dar continuidad al curso procesal, de no ser porque, de revisado el infolio procesal, se observa que, si bien se realiza el emplazamiento del señor **TOMAS SILVA MEJÍA** como **ACREEDOR HIPOTECARIO**, a la fecha no se le ha sido designado curador que represente sus intereses, por lo cual, en aras de salvaguardar el debido proceso, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DESÍGNESE como Curador *Ad-Litem* al abogado **JORGE MARIO OLAYA ARIZALA**, quien ejerce habitualmente su profesión en el municipio de Vergara Cundinamarca, quien puede ser ubicado en: dirección: centro empresarial metropolitano, autopista Medellín vía Siberia, km 3,54 Bogotá – La Vega, Cota Cundinamarca oficina B35A, al tel.: 313-328-5496 y al correo: jorge.olaya96@outlook.com.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se libre la comunicación a fin de que el abogado designado asuma el cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo aviso, advirtiéndole las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.

TERCERO: Para la aceptación del cargo el Curador *Ad-Litem* deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaría procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022. Hágase esta advertencia en las comunicaciones que se libren.

NOTIFÍQUESE

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

Firmado Por:

Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Vergara - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f16ef0316183f2729cb10d95b5837c909ea449dbe5ce7c4445d8ea513aa1db67**

Documento generado en 06/12/2023 09:07:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>